

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del Miércoles 1.º de Setiembre de 1869, núm. 244.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. *Dirección general de Establecimientos benéficos, sanitarios y penitenciarios. Sección de Patronatos.*

El Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Sevilla, con fecha 20 de Julio último, ha recurrido a este Ministerio en solicitud de que respecto a los patronatos que administra se le escluya de las disposiciones del decreto de fecha 9 del mismo mes.

La espresada solicitud es manifiestamente contraria á los buenos principios de administración, porque tiende á negar el derecho de alta inspección y supremo protectorado que siempre ha ejercido el Gobierno, y el deber cuyo cumplimiento se ha recordado también mas de una vez á los patronos y administradores de establecimientos de Beneficencia y de fundaciones de carácter benéfico.

Que de este carácter participan las memorias y patronatos, cuyos objetos son dotar doncellas pobres para contraer matrimonio ó ingresar en religion, dar limosnas para socorro de familias menesterosas ó para determinados establecimientos, nadie mas lo ha desconocido hasta hoy que el Cabildo de Sevilla.

Y que los patronos y administradores de tales memorias tienen y han tenido siempre las obligaciones de cumplir los objetos de ellas, de formar presupuestos, rendir cuentas con justificación, y de satisfacer al protectorado, ya

el 2, ya el 10 ó el 4 por 100 de sus rentas anuales, no necesitaba declararlo el decreto de 9 de Julio; estaba declarado y mandado y re-encargado por la ley de Beneficencia de 23 de Enero de 1822; por la real cédula de 2 de Abril de 1829 para los patronatos de Andalucía; por la orden de la Regencia de 27 de Agosto de 1841; por la de 7 de Enero de 1842; por la de 25 de Marzo de 1846; por la de 17 de Setiembre de 1850; por la de 12 de Marzo de 1856, y por otras varias disposiciones legales sobre la materia. De modo que el espresado decreto de 9 de Julio último, contra el que se reclama y de cuyas disposiciones pretende el Cabildo que se le declare exento, no ha innovado nada; no ha hecho otra cosa que recordar aquellas mismas disposiciones, deplorar su falta de cumplimiento, que ha dado margen á que se cometan abusos dignos de severa corrección, y adoptar medidas para que sea de hoy mas ineludible el cumplimiento de los deberes que pesa sobre los patronos y administradores de las memorias, patronatos y obras-pias. Pero ese decreto, como ni aquellas otras prescripciones legales, no niegan ni merman las facultades y atribuciones que por las fundaciones respectivas tengan los patronos; facultades y atribuciones que á su vez no pueden negar ni merman las de alta inspección y supremo protectorado que corresponden al Gobierno y que este ejerce por medio de este Ministerio.

En tal conformidad, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien desestimar la pretension del Cabildo catedral de Sevilla, y disponer que se publique esta resolución en la Gaceta para conocimiento de cuantos patronos, administradores de memorias y obras-pias se en-

cuentren en igual caso y pudieran intentar la misma reclamación.

Madrid 23 de Agosto de 1869; Sagasta. —Señor. *Dirección general de Instrucción pública. CIRCULAR.*

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de algunas disposiciones de las contenidas en el decreto sobre exámenes de 5 de Mayo último; y teniendo en cuenta que el mismo decreto no establece diferencias entre los alumnos de la enseñanza oficial y los de la libre en lo tocante á la aprobacion de sus estudios, ni puede otorgar mas ventajas á los desaplicados que á los estudiosos, esta Dirección general ha resuelto hacer las siguientes aclaraciones:

1.º Los meses de Junio y Setiembre son las únicas épocas de exámenes, segun el art. 1.º del citado decreto, así para los alumnos de la enseñanza oficial como para los de la libre.

2.º Todo alumno perteneciente á la enseñanza oficial que obtenga dos veces la censura de *suspensa* en una asignatura debe, para cursarla, matricularse de nuevo en ella.

3.º El alumno de enseñanza libre que se encuentre en el caso anterior habrá de satisfacer los derechos de matricula correspondientes para examinarse de nuevo en la asignatura ó asignaturas en que hubiese sufrido las referidas suspensiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1869. —El Director general, Manuel Merelo. —Sr. Rector del distrito universitario de....

(Gaceta de Madrid del Viernes 3 de Setiembre de 1869, número 246.)

MINISTERIO DE HACIENDA. *Orden.*

Ilmo. Sr.: En vista de lo espuesto á este Ministerio por esa Dirección general acerca de la conveniencia de variar los tipos empleados hasta el día en la numeración de los bonos del Tesoro y de los cupones adheridos á los mismos, que se están emitiendo á virtud de lo dispuesto en el decreto de 28 de Octubre del año último, sustituyendo á la vez con tinta negra la encarnada que viene usándose, el Regente del Reino se ha dignado resolver que se hagan dichas innovaciones á partir desde el número 300.001 al 1.250.000, que será el último de la emisión; publicándose esta variante en los periódicos oficiales para que llegue á noticia del público, y á fin de evitar cualquier perturbación en el curso de los citados valores.

Lo digo á V. I. de orden de S. A. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1869. —Ardanáz. —Sr. Director general del Tesoro público.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Direc-

tor General de Administracion militar lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino se ha enterado del escrito de V. E. de 26 de Julio último proponiendo sea dado de baja en el Cuerpo el Oficial tercero de Administracion militar D. Rufino Serrano y Casanova, el cual hallándose de reemplazo en esta Capital se ha ausentado sin tener autorizacion para hacerlo. En su vista, resultando del sumario que al efecto se ha instruido que dicho oficial se halla en Paris hace algun tiempo, S. A. ha tenido á bien disponer de conformidad con lo propuesto por V. E. sea dado de baja en el Cuerpo de Administracion militar publicándose en la orden general del ejército conforme á lo mandado en real orden de 19 de Enero de 1850. y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los Distritos, y al Señor Ministro de la Gobernacion; para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia.

Segovia 1.º de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Con la aprobacion de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto conforme á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868 se ha constituido en el pueblo de Bernardos que consta de 500 vecinos un partido de Médico cirujano titular de segunda clase, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á 200 familias pobres, cuyo número es hoy de 124 y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados que se calcula producirá 1400 á 1500 escudos anuales.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento del referido Bernardos, acompañadas de los documentos que previene el artículo 27 del citado Reglamento, dentro del término de 30 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, Segovia 3 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El dia 22 del corriente de doce á dos de su tarde tendrá lugar ante los respectivos Alcaldes de los pueblos que se espresarán las subastas de aprovechamientos forestales que se refieren á continuacion.

Pueblos.	APROVECHAMIENTOS.	TASACION. Escud. Milés.
Coca.....	2203 pinos del monte pinar viejo, de la Comunidad.	687.700
Idem.....	1619 id. del mismo monte.	520.100
Idem.....	46 id. del pinar de Villa de los propios.	37.300
Idem.....	400 hectólitros de piña albar del monte pinar de Villa.	80
Samboal.....	102 pinos del monte de propios.	56.200
Fuente el Olmo de Iscar.....	36 maderas labradas.	40
Sanchonuño.....	72 idem.	20
Zarzuela del Monte.....	550 encinas.	550

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y los remates se verificarán por pujas abiertas ó á la llana. Segovia 4 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

VIGILANCIA.

En la noche del 26 de Agosto último se ha fugado de la morada de D. Domingo Nemesio Catalinos, vecino de Languilla, su sobrina Maria Galan Catalinos, de 22 años de edad, ojos grandes y negros, pelo idem, cara larga, color bueno y estatura alta, siendo infructuosas cuantas diligencias se han practicado para averiguar su paradero; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de la misma, y caso de ser habida, la pondrán á disposicion del enunciado Alcalde, para que dicha autoridad la entregue á su cita lo Tio. Segovia 4 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Habiéndose recibido en esta Administracion nuevos resguardos de la Caja de Depósitos de los individuos que se expresan á continuacion, se servirán estos presentarse en la Intervencion de esta dependencia á recojer los espresados documentos.

- D. José Bustillos á nombre de D. Gervasio Rodriguez. 650
- Doña Petra Sebastian. 1000
- Doña Petra Sebastian. 200
- Doña Leoncia Gil. 2000
- Don Francisco Yagüe. 3000
- Don Bonifacio Aragoneses. 3000

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 31 de Agosto de 1869.—Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 18 de actual lo que copio.

«Ilmo. Sr.—Promulgada la ley de trece del mes último sobre el procedimiento para la cobranza de los descubiertos de los contribuyentes con la Hacienda pública, y reconocimiento de morada y aprehension de efectos de contrabando, deben cuidar los Jueces de paz, á quienes autoriza la misma para intervenir en esos asuntos, de prestarles una preferente atencion y de proceder con el mayor celo en el cumplimiento de las prescripciones que contiene, y los Regentes de las Audiencias atente á que así lo verifiquen; y al efecto S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que encargue V. I. á los funcionarios de dicha clase del territorio de esa Audiencia, que despleguen la mayor actividad en la ejecucion de las disposiciones de la indicada ley con arreglo á las mismas y á los principios de derecho, les recuerde la responsabilidad en que incurren en otro caso, y adopte con energia las resoluciones que procedan contra los morosos ó negligentes. De orden de S. A. lo digo á V. I. para su puntual cumplimiento.»

Lo que de orden del Sr. Presidente de Sala extraordinaria en vacaciones transcribe á V. á fin de que á la mayor brevedad posible circule la preinserta orden á los Jueces de paz de ese partido, para su conocimiento, exacto cumplimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 31 de Agosto de 1869.—Por el Secretario Ucelay, José Cozzer.—Sr. Juez de primera instancia de....

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha trasladado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 20 de Agosto último una orden comunicada por el Ministerio de Hacienda al Director de la Deuda pública en 12 del propio mes referente á la consulta elevada por la misma Direccion acerca de si deberán remitirse á los Juzgados siempre que los reclamen, como lo ha hecho el del distrito de la Audiencia á peticion de parte, copias integras de los expedientes gubernativos que se instruyan en las dependencias de la Administracion pública; por cuya orden S. A. el Regente del Reino, oido el dictámen de las secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que cuando los expedientes gubernativos se refieran á desfalcos, estafas, abusos de confianza ó cualesquiera otros hechos cometidos por los empleados de la Administracion pública, que constituyan un delito comun penable con arreglo al Código, las dependencias que los instruyan están obligadas á remitir á los Juzgados que deban entender ó estén entendiendo en las causas que por estos hechos se promuevan copias integras y certificadas de dichos expedientes para que obren en los procesos los efectos oportunos.

2.º Que fuera de estos casos, las oficinas de la Administracion deben evacuar, con referencia á los expedientes gubernativos, los informes que los Jueces les pidan sobre hechos ó antecedentes concretos que consten en los mismos ó expedir certificaciones de los extremos que indique el poder judicial si así lo exigiese.

3.º Que en el caso de que los respectivos Jueces crean necesario compulsar estos informes ó las certificaciones con los datos que existan en los expedientes originales, se observe lo prevenido al efecto en las repetidas reales órdenes de 30 de Mayo de 1852, 22 de Noviembre de 1858 y 21 de Febrero de 1868.

4.º Que cuando á juicio del Jefe de la dependencia á quienes los Jueces se dirijan hubiere inconveniente en facilitar las noticias ó certificaciones que estos le pidan, haga presente á este Ministerio las razones en que se funda para opinar por la negativa á fin de que, apreciándolas debidamente y oyendo si fuese necesario al Consejo de Estado, pueda resolver lo que corresponda.

Y 5.º Que no procede remitir a los Juzgados copias íntegras de expedientes gubernativos que no se hallen en el caso que los á que se refiere la disposición primera, y menos remitir los originales si los reclamasen, toda vez que los Jueces pueden practicar por sí, si residen en el mismo punto que la oficina en que exista el expediente ó por delegación en otro caso, cuantas compulsas estimen conveniente practicar para la mas recta administración de justicia en los asuntos que se hallen entendiendo.

Y por acuerdo de la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia lo comunico á V... para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1869.

—Por el Secretario, José Cozzer. —Sr. Juez de primera instancia de....

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de Segovia y supartido, etc.

Hago saber: que en el día 22 de Mayo del corriente año falleció abintestato Manuel del Pozo, vecino que fué de Palazuelos, y por medio del presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á sus herederos, ó á los que tengan que reclamar algo contra sus bienes, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado, en debida forma, á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado mas reclamaciones que la de D. Rufino Resendo, de esta vecindad, por virtud de un crédito de ochocientos once escudos, ochocientas milésimas.

Dado en Segovia á 4 de Setiembre de 1869. —Francisco Gonzalez Chia. —Por su mandato: Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero y Juez de primera instancia de Segovia y su partido etc.

Hago saber: Que por resultado del Juicio ejecutivo que se sigue contra Pedro Pastor Tejedor, vecino de Aguilafuente, se sacan á pública subasta los bienes que le han sido embargados, á saber:

Un pollino, pelo pardo, de edad cinco años, alzada cinco cuartas, tasado en diez escudos. —Una viga de treinta y seis pies, tasada en diez y ocho escudos. —Veinte cuarterones, tasados en cuatro escudos. —Una tierra en término de Aguilafuente y sitio de las Matas, de cabida de treinta y

nueve áreas y treinta centiáreas, tasada en sesenta escudos. —Otra tierra en dicho término y sitio de los Castañales, de cabida ciento cincuenta y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas, tasada en cuarenta escudos. —Otra tierra en dicho término y sitio de los Galindos, de igual cabida que la anterior, tasada en cuarenta escudos. —Otra tierra en dicho sitio de los Galindos, á la izquierda de la misma cabida que las anteriores, tasada en cuarenta escudos. —Otra tierra al sitio de los Corrales viejos, de dos pedazos, de cabida cada uno, treinta y nueve áreas y trescientas centiáreas, tasadas en cuarenta escudos. —Otra tierra en dicho sitio de los corrales viejo, de cabida treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, tasada en veinte escudos. —Otra al sitio de Cerrezuelas, de cabida de cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, tasada en treinta escudos. —Otra tierra en dicho término y sitio de Carrabacelindo, á la izquierda, de cabida treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, tasada en veinte escudos. —Otra tierra por bajo de Santiago, de igual cabida que la anterior, tasada en veinte escudos. —Una viña en dicho término y sitio de Nopinos, tasada con el fruto en ciento sesenta escudos.

El remate tendrá efecto el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, en este Juzgado y ante el de primera instancia de la Villa de Cuellar, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio. Dado en Segovia á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Francisco Gonzalez Chia. —Por su mandato, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pablo Huertas Garay y Obregon, Escribano público del Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Doy fé: Que en el incidente formado para conocer en la pobreza solicitada por Doña Maria Berzal Redondo, esposa de D. Nicolás Duque, vecinos de esta capital, para litigar con Don Celestino Baeza, su convecino y del comercio en la misma, ha recaído la sentencia que con su pronunciamiento dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Segovia y Agosto veinte de mil ochocientos sesenta y nueve; D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los procedentes autos á solicitud de Doña Maria Berzal Redondo, vecina de esta dicha ciudad sobre declaracion de pobreza.

Resultando que entablada tercera de dominio por la espresada Doña Maria Berzal á los bienes embargados á su esposo D. Nicolás Duque en expediente egecutivo contra el mismo por D. Celestino Baeza, solicitó se le admitiera previamente informacion para acreditar su cualidad de pobreza.

Resultando que conferidos los oportunos traslados tanto el egecutante, egecutado y Ministerio fiscal, ninguna oposicion legal se ha hecho á dicha pretension de la Maria Berzal, siguiéndose este incidente en rebeldia del egecutado por no haber comparecido á evacuar el traslado que á su vez se le confirió.

Considerando, que abierto el periodo de prueba y practicada la conducente por la parte actora ha justificado plena-

mente que no posee bienes de ninguna clase, ni tampoco su esposo el cual vive en la actualidad de los productos de su oficio de sastré.

Considerando por tanto que la susodicha interesada se halla comprendida en lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doña Maria Berzal Redondo, con derecho á usar el papel sellado correspondiente y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede. Pues así por esta mi sentencia definitiva que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo. —Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento. En Segovia y Agosto veinte dicho año, estando el Señor D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido celebrando audiencia pública, dió, pronunció y firmó la precedente sentencia, siendo testigos D. Antonio Leonor Menendez y D. Gregorio Saez y Sanchez, vecinos y escribanos de esta capital de que doy fé. —Pablo Huertas Garay y Obregon.

La sentencia y pronunciamiento inserto conviene á la letra con sus originales obrantes en el incidente de su referencia, de lo que doy fé y á lo que me remite. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente testimonio que signo y firmo bajo de este pliego del sello de pobres.

Segovia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. —Pablo Huertas Garay y Obregon.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido de Cuellar.

Por el presente tercer edicto y pregon, y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza al prófugo Hipólito Cano Angulo, para que se presente en las cárceles de este partido, á dar sus descargos en la causa criminal de oficio que contra él me hallo instruyendo por lesiones graves al Alcalde de Torreadrada; pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. —Tomás Martinez Gonzalez. —Por el Escribano actuario: Vicente Suarez.

Alcaldia de Carbonero el Mayor.

El día 15 del actual se ha encontrado agregado al ganado de vecinos de Carbonero el Mayor, un pollino, cuyas señas son las siguientes: edad dos años poco mas ó menos, pelo negro, voci-blanco, un poco bragado, y un poco rozado de la manea de la mano izquierda, pequeño y de buena figura; y resultando que no es de la pertenencia de ninguno de los vecinos de dicho pueblo, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial á

fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño, al que, presentando los justificantes necesarios, le será entregado, previo abono de los gastos que haya ocasionado. Carbonero el Mayor 30 de Agosto del 1869. —El Alcalde, Bartolomé Garcia.

Alcaldia de Castrogimeno.

En la mañana del día 23 del actual, á faltado del término de este pueblo un macho romo, de la propiedad de José Iglesia, de esta vecindad, de las señas que á continuacion se espresa; y para averiguar su paradero se fija este anuncio manifestando á la persona en cuyo poder la encuentre que su dueño satisfará los gastos ocasionados y además corresponderá con una gratificación.

Señas de la Caballeria.

Un macho romo, de seis cuartas de alzada, poco mas ó menos, edad cinco años, pelo rojo, con pocas cerdas en la cola y algo zambo.

Castrogimeno 30 de Agosto de 1869. —El Alcalde, Pedro Garcia.

Alcaldia de Cebrenos.

D. Pedro de Contreras, Alcalde primero constitucional de la villa de Cebrenos.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en pública subasta, con arreglo á la ley y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, los pastos y pámpana de viñas de este término jurisdiccional, por el tiempo que media desde 1.º de Noviembre del año actual hasta el 30 de Abril de 1870.

La espresada subasta constará de dos remates que se celebrarán en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me sustituya, en los dias 3 y 10 del mes de Octubre próximo, de dos á tres de la tarde, admitiéndose en el primero las proposiciones que cubran la cantidad de mil ochocientos ochenta y nueve escudos, setecientas noventa milésimas, señalada como tipo; y en el segundo las mejoras de un diez por ciento sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior.

Cebrenos 1.º de Setiembre de 1869. —Pedro de Contreras. —Por su mandato: Rufino Hernandez y Lopez.

Continúan las tablas de equivalencia de los precios de artículos de consumo, reducidos de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales.

TABLA NUMERO 2.º

Reduccion de los precios de arrobas á kilogramos.

Arrobas.		Kilogramos.	
Escud.	Miles.	Escud.	Miles.
0.001		11.502325	
0.002			
0.003			
0.004			
0.005			
0.006			
0.007			
0.008			
0.009			
0.010			
0.011			
0.012			
0.013			
0.014			
0.015			
0.016			
0.017			
0.018			
0.019			
0.020			
0.021			
0.022			
0.023			
0.024			
0.025			
0.026			
0.027			
0.028			
0.029			
0.030			
0.031			
0.032			
0.033			
0.034			
0.035			
0.036			
0.037			
0.038			
0.039			
0.040			
0.041			
0.042			
0.043			
0.044			
0.045			
0.046			
0.047			
0.048			
0.049			
0.050			
0.051			
0.052			
0.053			
0.054			
0.055			
0.056			
0.057			
0.058			
0.059			
0.060			
0.061			
0.062			
0.063			
0.064			
0.065			
0.066			
0.067			
0.068			
0.069			
0.070			
0.071			
0.072			
0.073			
0.074			
0.075			

0.076	0.007
0.077	0.007
0.078	0.007
0.079	0.007
0.080	0.007
0.081	0.007
0.082	0.007
0.083	0.007
0.084	0.007
0.085	0.007
0.086	0.007
0.087	0.008
0.088	0.008
0.089	0.008
0.090	0.008
0.091	0.008
0.092	0.008
0.093	0.008
0.094	0.008
0.095	0.008
0.096	0.008
0.097	0.008
0.098	0.009
0.099	0.009
0.100	0.009
0.200	0.017
0.300	0.026
0.400	0.034
0.500	0.043
0.600	0.052
0.700	0.060
0.800	0.069
0.900	0.078
1.000	0.087
1.100	0.095
1.200	0.104
1.300	0.113
1.400	0.121
1.500	0.130
1.600	0.139
1.700	0.147
1.800	0.156
1.900	0.165
2.000	0.174
2.100	0.182
2.200	0.191
2.300	0.200
2.400	0.208
2.500	0.217
2.600	0.226
2.700	0.234
2.800	0.243
2.900	0.252
3.000	0.261
3.100	0.269
3.200	0.278
3.300	0.287
3.400	0.295
3.500	0.304
3.600	0.313
3.700	0.321
3.800	0.330
3.900	0.339
4.000	0.348
4.100	0.356
4.200	0.365
4.300	0.374
4.400	0.382
4.500	0.391
4.600	0.400
4.700	0.408
4.800	0.417
4.900	0.426
5.000	0.435
10.000	0.869

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.
Dirección General del Patrimonio que fué de la Corona.
 Se subastan en pública y doble licitación el arrendamiento por un año desde 1.º de Octubre próximo de los pastos y frutos de bellota de cien millares del valle de la Alcuña, y para su remate se han señalado los días 13, 14 y 15 del corriente á las doce de la mañana, subastándose treinta y tres

millares en cada uno de los dos primeros días y los restantes en el tercero, en esta Dirección general y en la Administración del valle sita en Almodóvar del Campo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas juntamente con la tasación y cabida de cada uno de dichos millares. Madrid 1.º de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Administración patrimonial del Valle de la Alcuña.
ANUNCIO.

Se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento de los pastos y fruto de bellota de cien millares del Valle de la Alcuña, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre de este año hasta el 30 de Setiembre de 1870.

La doble subasta tendrá lugar en la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona, y en esta Administración en los días 13, 14 y 15 del corriente á las doce de la mañana; verificándose por pujas á la llana y con separación de millares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Almodóvar del Campo 2 de Setiembre de 1869.—P. I. del Señor Administrador: el Interventor, Mariano Manzano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Por el tiempo y bajo las condiciones que se estipulen, se da en arriendo el disfrute de pastos y bellota de los Quintos denominados «los Cuartillos» sitos en el Valle de Alcuña, término de Puertollano, en la Provincia de Ciudad-Real.

Para tratar de dicho arriendo dirigirse á D. Casimiro Cámara vecino de Madrid, Calle de Esparteros núm. 11, ó á D. Miguel García Lozano, de la villa de Mestanza, en la citada Provincia de Ciudad-Real.

ARRIENDO.

Don Luis Estéban, vecino de Santa María de Nieva, admite proposiciones para el arriendo del molino y batán titulado el Desierto, sito sobre las aguas del rio Eresma, jurisdicción de Bernardino.

En el día 21 del presente mes y hora de diez á doce de la mañana se rematan los pastos de invierno de la dehesa titulada del Angel que radica en término jurisdiccional de Chapinería, partido judicial de Navalcarnero,

cuya dehesa se remata para ganadolar. Dicho remate tendrá efecto en la casa del Administrador de dicha dehesa D. Alejandro de Arnilla, que vive en Chapinería calle de la Iglesia número dos, donde se dará razón de las condiciones del arriendo. Lo que se anuncia llamando postores. Chapinería 1.º de Setiembre de 1869.—El Administrador, Alejandro de Arnilla.

Se rematan los pastos menores de invierno y de verano del término de Sacramenia, jurisdicción de Valverde del Majano, el que quiera interesarse en dicho remate se presentará en la Casa de Ayuntamiento de dicho Valverde, en el día once de Setiembre á las dos de la tarde de este año de 1869.

Desde el primero del próximo Octubre se abrirán cátedras en esta capital, como en años anteriores, para las asignaturas de Gramática Latina y Castellana, Retórica y Poética, Geografía é Historia de España, en la calle del Parador, núm. 3, bajo la dirección del presbítero D. Antonino Prieto é Iglesias, profesor de lengua hebrea en el Seminario Conciliar.

En la imprenta de D. Juan de Alba, Plaza mayor, número 28, y en la de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, se hallan de venta estados de nacidos, casados y defunciones, presupuestos, liquidaciones de ingresos y de gastos, estados de presos y detenidos, de beneficencia y sanidad, libramientos, cargamentos y cartas de pago, fees de vida, papeletas de conciliación y quicios verbales, estados comparativos y cuantos necesitan los Ayuntamientos; todo se halla impreso en papel de línea y arreglado á los modelos publicados por el Gobierno y Administración, papel pautado, libros y demas menaje para las escuelas y un abundante surtido de papel de hilo y algodón de las mejores fabricas del reino y extranjeras.

Condiciones de suscripción.

Se suscribe en la imprenta de D. Juan de Alba, Plaza mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de medio real, á los precios siguientes:
 En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes 12 rs., por tres id. 30.
 Segovia Imp. de B. Juan de Alba.